

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Empleo y Economía

**Orden de 30/07/2013, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se modifica la Orden de 15/11/2012, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla La-Mancha. [2013/9593]**

La Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación en el ámbito territorial de Castilla La-Mancha. Tras la aplicación de las citadas bases reguladoras en la convocatoria de ayudas para la modalidad II publicada en la misma fecha, se ha detectado la necesidad de acometer algunas modificaciones de carácter técnico, fundamentalmente dirigidas a mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos de concesión de dichas subvenciones.

Además de lo anterior, resulta conveniente, en aras a la homogeneización normativa, efectuar algunas modificaciones para adaptarlas a la normativa estatal sobre la materia publicada recientemente, como el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Al primero de los motivos expuestos obedecen los cambios que se realizan sobre determinados aspectos de naturaleza técnica como la concesión directa de los cursos con compromiso de contratación superiores al 60 por ciento del alumnado que finaliza la acción; la mejora en la regulación de los porcentajes de abandono de alumnos subvencionables o la minoración del porcentaje de anticipo de subvención de las acciones formativas.

Al segundo de los motivos, es decir la homogeneización y adaptación a la normativa estatal sobre la materia, obedecen los cambios que se han introducido sobre aspectos como la regulación de los requisitos y funciones de los tutores-formadores de teleformación, la regulación del seguro de accidentes de los participantes en acciones formativas, la subcontratación en las acciones formativas con compromiso de contratación, o las acciones formativas de certificados de profesionalidad desarrolladas por empresas y centros de iniciativa privada.

Además, se incorpora una nueva Disposición Adicional con la finalidad de homogeneizar aspectos que deben ser comunes a toda la formación para el empleo como el seguimiento, evaluación de centros y acciones formativas, requisitos y funciones de personal formador, entre otros, a los que resultará de aplicación la Orden de 15/11/2012.

En su virtud, en uso de las competencias en materia laboral asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 33.11 de su Estatuto de Autonomía, así como lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, y de las funciones atribuidas por el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, Dispongo

Artículo Único. Modificación de la Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla La-Mancha.

La Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla La-Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 3, queda redactado como sigue:

3. La ejecución de las programaciones de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación no inferiores al 60 por ciento del alumnado, se financiarán mediante subvenciones públicas concedidas en régimen de concesión

directa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y en el Decreto 85/2009, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional para programas de formación para el empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

Dos. El apartado 5 del artículo 15, queda redactado como sigue:

“5. Todas las acciones formativas de la Modalidad III pueden incluir un compromiso de contratación en los casos establecidos en los apartados f) y g) del artículo 14.2. Igualmente podrán complementarse con prácticas profesionales no laborales según lo dispuesto en el artículo 33.”

Tres. El apartado 1 del artículo 18, queda redactado como sigue:

“1. Las subvenciones públicas destinadas a financiar acciones formativas que incluyan compromisos de contratación no inferiores al 60 por ciento del alumnado, se concederán de forma directa, según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo para las Modalidades II y III y en el Decreto 85/2009, de 30 de junio, para la Modalidad IV.

Los expedientes serán tramitados y resueltos según el orden de entrada de las solicitudes, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente de la publicación del crédito disponible, hasta el final del ejercicio correspondiente o el agotamiento del crédito.”

Cuatro. El apartado 6 del artículo 18, queda redactado como sigue:

“6. En los contratos presentados una vez finalizadas las acciones formativas con compromiso de inserción menor descritas en el artículo 14.2.g) y 15.5 se aplicará las mismas condiciones que para las acciones formativas con compromiso de contratación, salvo en lo referente al porcentaje de contratación que en este caso será al menos del 30%.”

Cinco. Se añade un apartado 9 al artículo 18, con la siguiente redacción:

“9. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en el artículo 27 de esta Orden, la realización de la actividad formativa con compromiso de contratación si es de al menos el 60% del alumnado que haya finalizado la acción formativa.”

Seis. El párrafo tercero del apartado 3 del artículo 21, queda redactado como sigue:

“Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado periodo, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 10 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado, que se elevará al 15 por ciento, cuando los abandonos sean de alumnado derivado de procesos de orientación o cualificación profesional, pertenezcan a colectivos específicos o por cualquier otra circunstancia, según lo previsto en el apartado 4 del artículo 30 de esta Orden.”

Siete. El apartado 5 del artículo 23, queda redactado como sigue:

“5. Las entidades beneficiarias de los planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas (Modalidad I) podrán solicitar el pago de un anticipo de hasta el 80 % de la subvención correspondiente a la programación del año, no requiriendo obligación de presentación de garantías, en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional sexta de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Dicho pago queda condicionado a la existencia de autorización por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda, y con las condiciones que en dicha autorización se establezcan.”

Ocho. El apartado 3 del artículo 31, queda redactado como sigue:

“3. Los participantes que realicen acciones formativas en modalidad presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo, estarán cubiertos por un seguro de accidentes obligatorio.

Para ello, la entidad beneficiaria de la subvención deberá suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa,

como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in itinere, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando la Consejería de Empleo y Economía exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.

La entidad beneficiaria podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del plan de formación aprobado.

En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa ni un módulo de formación práctica sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- a) Fallecimiento por accidente.
- b) Invalidez absoluta y permanente por accidente.
- c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- d) Asistencia sanitaria por accidente ilimitada.”

Nueve. El apartado 8 del artículo 32, queda redactado como sigue:

“8. El certificado de profesionalidad se expedirá, previa solicitud del alumno/a, cuando se hayan superado los módulos formativos correspondientes a la totalidad de las unidades de competencias en que se estructure. Las acreditaciones parciales acumulables se expedirán cuando se hayan superado módulos formativos asociados a dichas unidades de competencia.”

Diez. La letra d) del apartado 9 del artículo 32, que queda redactado como sigue:

“d) Certificado de prácticas: Se entregará a quienes hayan realizado el módulo de prácticas en centro de trabajo, firmado por los tutores de la empresa y del centro de formación y por el responsable de la empresa o centro de trabajo.”

Once. El primer párrafo de la letra a) del apartado 1 del artículo 33, queda redactado como sigue:

“a) Módulo de formación práctica en centro de trabajo para las acciones formativas de Certificado de Profesionalidad. Este módulo será obligatorio para todos aquellos participantes que quieran obtener el certificado de profesionalidad, y su duración y contenidos serán los que establecen los correspondientes Reales Decretos que regulan dichos certificados. Se realizará una vez superados el resto de los módulos formativos de cada certificado de profesionalidad, si bien, de forma excepcional podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización del Coordinador/a de los Servicios Periféricos.”

Doce. Se suprimen los apartados 4 y 5 del artículo 44.

Trece. Se añade un artículo 45, con la siguiente redacción:

“Artículo 45. Requisitos y funciones de los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación.

1. El personal tutor-formador que imparta formación mediante teleformación, además de cumplir las prescripciones específicas que se establecen para cada certificado de profesionalidad, deberán contar con formación o experiencia en estas modalidades y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.
2. Para garantizar el seguimiento y calidad en la modalidad de teleformación, se establecerá un mínimo de dedicación del tutor/a-formador/a de 10 horas semanales por cada 20 alumnos/as en la planificación de la acción formativa.

Las funciones del tutor-formador serán, como mínimo, las siguientes:

- a) Desarrollar el plan de acogida de los alumnos del grupo de formación según las características específicas de la acción formativa.

- b) Orientar y guiar al alumnado en la realización de las actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje para la adquisición de las capacidades previstas en las acciones formativas.
- c) Fomentar la participación del alumnado proponiendo actividades de reflexión y debate, organizando tareas individuales y trabajo en equipo, utilizando las herramientas de comunicación establecidas.
- d) Realizar el seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por los participantes, resolviendo dudas y solucionando problemas, a través de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje, ajustándose a la planificación prevista.
- e) Evaluar a los participantes, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación que procedan.
- f) Coordinar las tutorías presenciales que en su caso se realicen.
- g) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.”

Catorce. La Disposición Adicional se reenumera y pasa a ser la Disposición Adicional Primera.

Quince. Se añade un Disposición Adicional Segunda, con la siguiente redacción:

“ Disposición Adicional Segunda. Procedimiento en materia de gestión, seguimiento y evaluación de diversos programas.

La presente Orden será de aplicación en lo relativo a la gestión, seguimiento, evaluación y requisitos de los formadores, a la formación incluida en los programas de formación en alternancia con el empleo regulados en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y subvencionados por la Consejería de Empleo y Economía y a las acciones formativas no financiadas con fondos públicos desarrolladas por empresas y centros de iniciativa privada conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.”

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

A las subvenciones solicitadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, así como a la ejecución de los proyectos aprobados, les resultará de aplicación lo dispuesto en la Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha en su redacción original.

Disposición final primera. Recurso procedente.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de julio de 2013

La Consejera de Empleo y Economía  
CARMEN CASERO GONZÁLEZ